

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 2 de Septiembre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

Partido de Almazán

TORLENGUA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Número 292 del inventario.—Tres medias casas, un pajar y medio corral, sitios en Torlengua procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y cuyo tenor es como sigue:

1. La mitad de una casa, sita en la calle del Sol, señalada con el número 5, su construcción es de adobe y tapial, en mal estado de conservación; linda toda ella al Norte con corral de Lorenzo Pérez, Sur con la calle del Sol, Este con medianería de Alejandro Muñoz y Oeste con medianería de Santiago Pérez.

Ocupa la parte edificada una extensión superficial de 74 metros y 88 centímetros cuadrados.

2. Otra media casa en la calle del Arrabal, señalada con el número 16, su estado es ruinoso, encontrándose todas sus construcciones deterioradas; linda toda ella al Norte con propiedad de Mariano Alonso, Sur de Eugenio García y Mariano Alonso,

Este con la calle del Arrabal y Oeste con propiedad de Julian Martínez.

Ocupa la parte edificada una extensión superficial de 80 metros y 38 centímetros cuadrados.

3. Otra media casa en la calle del Concejo, señalada con el número 2, se halla en estado de ruina con todas sus construcciones deterioradas; linda toda ella al Norte con propiedad de Juan Martínez, Sur con la fragua, Este con la calle del Concejo y Oeste con propiedad de Juan Martínez.

Ocupa la parte edificada una superficie de 18 metros y 48 centímetros cuadrados.

4. Un pajar en la calle Larga, sin num. en mal estado de conservación; linda al Norte con la calle Larga, Sur con corral de Angel Martínez, Este con pajar de Felix Ribarroya y Oeste con otro de Eugenio Alcázar.

Ocupa una extensión de 30 metros cuadrados.

5. La mitad de un corral, sito también en la calle Larga, sin num.; linda al Norte y Oeste con propiedad de Angel Martínez, Sur con la calle del Sol, y Este con la calle Larga.

Ocupa una extensión superficial de 36 metros cuadrados.

Están tasadas estas fincas por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Toribio Perez práctico, en junto, en renta en 12 pesetas 50 cents., capitalizadas en 225 pesetas y en venta de 275 pesetas; y separadamente, la de la calle del Sol en 5 pts. en renta y 100 en venta, la de la calle del Arrabal en 3 pts. en renta y 75 en venta, la de la calle del Concejo en 2 pts. en renta y 50 en venta, el pajar en dos pts. en renta y 40 pts. en venta, y el corral en 50 céntimos de peseta en renta y 10 pesetas en venta; y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 28 de Noviembre de 1891, 20 de Diciembre de 1894 y 14 de Mayo último, se anuncia a cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menores del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 151 pesetas 25 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Cuarta subasta:

Número 466 del inventario. — Una heredad sita en jurisdicción de Torlengua y consistente en 6 pedazos de tierra, dos eras de pan trillar, una viña y dos lotes de monte, procedentes de adjudicaciones a la Hacienda, de cabida 5 hectáreas, 86 áreas y 75 centiáreas, equivalentes a nueve fanegas, un celmín y un cuartillo de marce Nacional y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra donde dicen el Coco, de secano de tercera calidad, de cabida 33 áreas y 45 centiáreas; linda al Norte con la Solana, Sur con tierra de Vi-

cente Martínez, Este con liego y Oeste con la senda de los corrales.

2. Otra en los Tomillares, de tercera calidad de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida: linda al Norte con liego, Sur y Oeste con tierra de Mariano García y Oeste con otra de Santiago Pérez.

3. Otra en Carravilla de segunda calidad, de cabida 44 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte con el camino de Serón, Sur con liego, Este con erial y Oeste con tierra de la capellanía de D. Domingo.

4. Otra en la Atalaya, de tercera calidad de 68 áreas y 10 centiáreas de cabida: linda al Norte, Sur, Este y Oeste con baldíos.

5. Otra en P.ñaltilla, de segunda calidad, de cabida 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte con un cerro, Sur con tierra de Fermín Terrer, Este con el arroyo y Oeste con tierra de Dionisio Gallego, vecino de Serón.

6. Otra en el barranco de la Yegua de tercera calidad, de 23 áreas y 54 centiáreas de cabida: linda al Norte con baldíos, Sur con tierra de Mariano Alonso, Este y Oeste con baldíos.

7. Una era de pantrillar en las eras Chiquillas de primera calidad de cabida 11 áreas y 20 centiáreas: linda al Norte con era de Domingo Sanz, Sur con corral de los herederos de Ambrosio Martínez, Este con era de Mariano Alonso, y Oeste con casa de Jacinto Rodríguez.

8. Otra era en las del Cerro de segunda calidad de 12 áreas y 79 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de los herederos de Santiago López, Sur con otra de D. Félix Martínez, Este con otra de Anselmo Yagüe y Oeste con un cerro y era de Agustín García.

9. Una viña en Cántavos de tercera calidad, de cabida 14 áreas y 25 centiáreas: contiene unas 200 cepas; linda al Norte con liego, Sur y Oeste con viña y tierra de Francisco Ribarroya y Este con tierra de los herederos de Pablo Martínez.

10. Un lote de monte en Majada blanca y Barranqueras, poblado de chaparro y romero, de tercera calidad, linda al Norte con el monte de Miñana, Sur con lote de Calixto Muñoz, Este con lote de Ignacio las Heras y Oeste con la entrada: tiene de cabida 2 hectáreas, una área y 25 centiáreas.

11. Otra suerte de monte en Carrasca redonda poblado de chaparro y romero de tercera calidad, de una hectárea y 62 centiáreas de cabida: linda al Norte con lote de Fermín Terrer, Sur con la entrada, Este con lote de Gaspar Agreda y Oeste con lote de Hilario Gil.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos que la anterior en renta en 17 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 438 pesetas 75 céntimos y en venta en 494 pesetas 50 céntimos, y no habiéndose presentado licitador en las subastas verificadas en los días 26 de Septiembre de 1891, 20 de Diciembre de 1894

y 14 de Mayo último, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 271 pesetas 98 céntimos.

Soria 12 de Agosto de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desarmotización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la

toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduria de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que-

dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del tér-

mino de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 12 de Agosto de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 " "
6 " "	15 " "
12 " "	28 " "

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
" " atrasado.	2 " "

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.º

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.